



Clase de proceso: verbal sumario de restitución inmueble arrendado.  
Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00022 00.  
Demandante: Francisco Antonio Cuy Malaver.  
Demandado: Luis Mejía cárdenas.

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el trámite del proceso de la referencia se observa que en el mismo no se ha emitido pronunciamiento sobre los escritos que militan en los consecutivos 079 a 095 del expediente. En consecuencia, se ordena:

**1.- Poner** en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente, respecto de lo informado por las siguientes entidades:

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
Corbanca	No registra dineros en esa entidad.	079 y 080
Banco Caja Social	Sin vinculación comercial vigente.	081 y 082
Bancolombia	No tiene vinculo comercial con esa entidad.	083 y 084
Banco de Occidente	No tiene celebrado contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.	085 Y 086
Banco Davivienda	No presentan vínculos comerciales con esa entidad.	087 y 088
Banco de Bogotá	<b>Si</b> ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.	089 y 090
Banco Av. Villas	No presentan vínculos comerciales con esa entidad.	091 a 093

**2.- Tener** en cuenta para los efectos del requerimiento ordenado en el numeral 1º del auto calendarado 25 de mayo de 2022 (consecutivo 005.C02Medidas), lo manifestado por los apoderados de la parte demandante el día 14 de junio y 13 de diciembre del mismo año (consecutivo 029, 030, 094 y 095), sin que haya lugar a

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3213827794

Estados N° 045. Publicación: 1º de agosto de 2023.

O.R.



tomar alguna decisión adicional entorno de ésta, por cuanto el proceso ya cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada y a su vez se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**3.- Cancelar** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por secretaria verifíquese la existencia de embargo de remanentes y/o créditos, y en caso de ser así, proceda conforme lo disponen los artículos 465 y 466 del CGP, toda vez que, se encuentran reunidas las condiciones previstas en el inciso final del numeral 7º del artículo 384 del CGP, esto es, porque el demandante no promovió la ejecución en el mismo expediente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia dictada 25 de enero de 20232 (consecutivo 033. C01Principal). Ofíciase

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
JUEZ.**

(2)

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b9276ecb033a46790a36a0db4981962f47dc5b72f55a377615ae9ee4ad9c0e**

Documento generado en 31/07/2023 04:22:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**